

Legislación Nacional

DECRETO 2161/1979NAVEGACIÓNReglamento para los Servicios de Practicaje y Pilotaje para los Ríos, Puertos, Pasos y Canales de la República Argentina. Modificación del 04/09/1979; publ. 10/09/1979El presidente de la Nación Argentina decreta:**Art. 1.º** Reemplázase el texto del inc. b), ap. B) del art. 66 del “Reglamento de los Servicios de Practicaje y Pilotaje para los Ríos, Puertos, Pasos y Canales de la República Argentina” por el que se indica a continuación:*B)* Producido por aplicación del 50% sobre el importe de facturación del rubro a que se refiere el inc. a) del ap. A) del presente artículo destinado a cubrir las erogaciones de las partidas que se mencionan en el art. 74, y a partir del período de facturación siguiente a la fecha de promulgación del presente decreto.**Art. 2.º** Reemplázase el párr. 1 del art. 74 y su inc. a) del citado reglamento, por el siguiente:*Art. 74.* - Con lo recaudado en concepto del adicional del 50% a que se refiere el art. 66, ap. B), inc. b), la venta de materiales de rezago, las multas dispuestas por este reglamento, los intereses que se perciben por lo establecido en el art. 76 y los excedentes anuales de todas las otras partidas, formulará la partida “Previsión gastos del servicio”. Con esta partida se atenderá:*a)* Los gastos originados por la adquisición, renovación, reparación, funcionamiento y conservación del material e instalaciones y equipamiento en general del servicio de practicaje y pilotaje y todo aquello relacionado con la seguridad de la navegación en apoyo al practicaje y pilotaje.**Art. 3.º** Comuníquese, etc.Videla - De la Riva - Martínez de Hoz